

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de ayer, S. M. el Rey se ha servido resolver que los Coroneles Jefes de las 20 brigadas de reserva fijen su residencia en los puntos siguientes:

Brigadas.	Residencia del Jefe.	Brigadas.	Residencia del Jefe.
1. ^a	Jaen.	11.	Santiago.
2. ^a	Caceres.	12.	Madrid.
3. ^a	Sevilla.	13.	Albacete.
4. ^a	Soria.	14.	Palencia.
5. ^a	Lugo.	15.	Valencia.
6. ^a	Málaga.	16.	Huelva.
7. ^a	Santander.	17.	Barcelona.
8. ^a	Murcia.	18.	Huesca.
9. ^a	Salamanca.	19.	Castellon.
10.	Vigo.	20.	Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Febrero de 1872.—Rey.—Sr. Director general de Infanteria.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Francisco Balaguer y Primo, por pasé á otro destino de D. Carlos Massa Sanguinetti, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe comparte con sus compañeros el profun-

do convencimiento de que es necesario encerrar los gastos públicos en la menor cifra posible. Fiel á este propósito, se apresura á asegurar que la nueva organizacion que juzga indispensable para el importante departamento á cuyo frente se halla por la confianza de V. M., no alterará hoy los términos de su presupuesto particular ni gravará mañana con un solo céntimo las harto pesadas obligaciones del Tesoro.

Si las imperiosas exigencias del buen servicio y de los importantísimos ramos que están á su cargo impusieran al que suscribe la necesidad de ampliar su presupuesto, fuerte con su conviccion, alentado por el íntimo sentimiento de obrar sólo inspirado en su patriotismo, Ministro responsable, no retrocedería ciertamente en pedir á las Cortes lo que juzgase necesario al bien del mejor servicio. Pero alienta la esperanza de hacer mayores, aunque siempre sensibles economías, despues de las ya realizadas, condoliéndose de ello, sin pretender sacar pomposos títulos de gloria de un acto impuesto por la penuria del Tesoro, que no consiente acudir á las exigencias de la Estadística, al desarrollo de las Obras públicas, al fomento de la Agricultura, á las necesidades de la Instruccion pública, al estímulo y proteccion de las Bellas Artes con la holgura y vigoroso empuje con que todos los españoles anhelan ver á su patria próspera y feliz, gozar de todas las ventajas, bienes y conquistas de la civilizaci6n moderna.

Pero si circunstancias del momento no nos permiten marchar por la via del progreso y del bienestar material con la precipitacion que exigiria la impaciencia del más patriótico deseo, esta dura y fatal necesidad no debe obsecar nuestro ánimo, ni llevarnos á justificar con el nombre de economías en todo tiempo debidas y recomendadas el abandono de importantes servicios, la destruccion de la fortuna nacional, el olvido de las bases en que se ha de asentar y los medios para hacer posible un dia una situacion financiera menos afflictiva, que bien or-

denada, encuentre en la riqueza pública materia imponible suficiente donde tomar recursos para subvenir á las sagradas obligaciones del Estado.

En el número de aquellas mal entendidas economías, que más dañan que aprovechan, y que son más aparentes que reales, deben contarse ciertamente las que consisten en la supresion de Auxiliares eficaces para que la Administracion pueda cumplir sus necesarios fines. Debido á esta razon, háse dado el espectáculo en el trascurso de poco más de un año, que en el departamento que me está confiado haya existido ya una Direccion de Estadística, ya otra de Obras públicas y de Agricultura refundidas, ya vueltas á separar, una de agricultura, subsistiendo al lado de aquellas, ya últimamente desapareciendo la primera en esta última, demostrando tan efimeros y continuos cambios, al par que la necesidad de todas ellas, el poco acierto que presidió á sus sucesivas refundiciones, desaparicion y restablecimiento.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, persuadido de la necesidad de introducir algunas variaciones en la organizacion del Ministerio de Fomento, encaminadas al bien del servicio y apelando de su conveniencia á los resultados que espera tocar, y en su dia al examen de las Cortes, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.^o de Marzo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—La plantilla de la Secretaria del Ministerio de Fomento se compondrá de cuatro Directores generales, Jefes superiores de Administracion, que tendrán á su cargo respectivamente las Direcciones de Instruccion pública; de Agricultura, Industria y Comercio;

de Obras públicas, y de Estadística; de un Oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe del Negociado Central; de tres Jefes de Administracion de segunda clase, Oficiales primeros; de cuatro Jefes de Administracion de tercera clase, Oficiales segundos; de cuatro Jefes de Administracion de cuarta clase, Oficiales terceros; de un Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor, de ocho Jefes de Negociado de segunda clase, Auxiliares primeros; de 14 Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos; de 12 Oficiales primeros de Administracion, Auxiliares terceros; de 12 Oficiales segundos de Administracion, Auxiliares cuartos; de 19 Oficiales terceros de Administracion, Auxiliares quintos; de 27 Oficiales cuartos de Administracion, Aspirantes primeros, y de 30 Oficiales quintos de Administracion, Aspirantes segundos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

(Gaceta de 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. S.: Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, de la cual y de los documentos que acompaña, resulta que el Ayuntamiento de Begoña, fundándose en lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, ha acordado la separacion de D.^a Juana de la Encina, Maestra de aquella escuela pública:

Visto el citado artículo, en cuyo párrafo segundo se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen;

Considerando que una de las condiciones de todo Profesor, y por consiguiente del de primera enseñanza determinada en la vigente ley de Instruccion pública, es la inamovilidad, por cuanto en su art. 170 previene que ningun

Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo instruido al efecto.

Y considerando; por lo tanto, que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Beñoña, separando de su destino á la Maestra D.^a Juana de la Encina, carece de fundamento legal;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el mencionado acuerdo, y ordenar que la expresada Profesora vuelva á encargarse de su escuela con abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo, conforme al art. 170 citado, si el Ayuntamiento tuviese motivos fundados para ello, y que esta disposición se publique en la *Gaceta* como resolución general para todos los casos de igual género que pudiesen ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872.—Romero Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 6 de Marzo.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, según prescribe el art. 41 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren del cap. 23. art. 1.º, sección 7.ª del presupuesto de 1871 á 72, concepto de *Material de carreteras en construcción*, 25.000 pesetas al capítulo 1.º, art. 2.º de la misma sección y presupuesto, *Personal de la Administración central de dicho Ministerio*. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á Don Juan García Fraga para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda establecer en el río Miño dos barcas de paso en los puntos denominados Rabo de Cuco y Salguero, en el Freijo, término municipal de Creciente, declarando al concesionario la facultad de explotar libremente estas barcas con arreglo á lo prescrito en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la

Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Alfredo de Meron, Barón de Meron, vecino de París, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir un embarcadero en la orilla izquierda del río Tajo, inmediato al puente de Alcántara, en la provincia de Cáceres, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutaran con sujeción al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo ser principiadas en el plazo de tres meses, y quedar concluidas en el término de un año.

2.ª Queda obligado el concesionario á respetar las servidumbres públicas que existen actualmente en los terrenos que va á utilizar para construir el embarcadero mencionado.

3.ª Con arreglo á lo prescrito por el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, se declara al concesionario la facultad de explotar libremente las obras de que se trata.

4.ª El Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto esta autorización para el caso en que con las obras se perjudicara la navegación ó la flotación del río Tajo; entendiéndose que en tal caso no tendrá derecho el concesionario á reclamar del Estado indemnización de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1872.—Groizard.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo acudido á este Ministerio los Jueces municipales de Madrid en solicitud de que se les conceda un distintivo para todos los actos del servicio; el Rey (Q. D. G.), considerando que la falta de aquel puede dar lugar á que sufran entorpecimientos la administración de justicia, y que el uso de una insignia por todos los funcionarios que ejercen autoridad es una necesidad en todos tiempos reconocida; se ha servido acordar que, mientras se dictan las medidas convenientes para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 206 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, los Jueces municipales de todo el Reino deberán usar el bastón con borlas que disponia el Real decreto de 22 de Octubre de 1858; como antes de publicarse la citada ley.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1872.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Habiéndose manifestado algunas dudas acerca de la interpretación del art. 3.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 29 de Enero próximo pasado para el establecimiento de un cable telegráfico subma-

rino entre las costas de la Península y Canarias con prolongación potestativa hasta América; y para evitar toda reclamación más ó ménos infundada por parte de los licitadores que puedan presentarse á la indicada subasta, S. M. el Rey se ha dignado disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, que se haga saber por medio de inserto en la *Gaceta* para su publicidad que la libertad que por el mencionado art. 3.º del citado pliego de condiciones se deja al concesionario para la elección del trazado del cable debe entenderse sin menoscabo alguno de la concesión primitivamente otorgada á D. José de Cáceres por Real decreto de 6 de Agosto de 1868, como ya se explicó en la orden del Poder Ejecutivo de 18 de Diciembre del citado año, publicada en la *Gaceta* de 26 de Diciembre del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 9 de Marzo.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de *Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños*, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que antes de procederse á su provision por concurso se anuncie por término de 20 días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento vigente, á fin de que puedan solicitarlo los Catedráticos que se crean con derecho á ser trasladados á esta asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 693.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. José Generés y Pelliser, vecino de Barcelona, se ha admitido el registro de la mina de hierro llamada *Natividad*, al sitio de las Costas, término municipal de las Borjas del Campo y tierras de Baltasar Subietas, hoy día de su vida, que linda al E. con propiedad de Jaime Giol y Francisco Ribera, al S. con propiedad de Miguel Figueras, al O. con las de Mariñá y al N. con propiedad de Jaime Huguet (a) Jura. Ha hecho la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *Descuidada*, que es el centro de un desmonte, que se relacionó por medio de dos visuales, una al campanario de la Iglesia de las Borjas, teniendo una dirección de 237 grados, y otra al campanario de la Iglesia de Botarell, marcando 148 grados. Desde dicho punto de partida se medirán 60 metros en dirección E. 36 y 1½ grados S. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda se

medirán en dirección N. 36 y 1½ grados, E. 340 metros ó los que resulten hasta ser tangente á la mina *Esperanza*. De segunda á tercera en dirección O. 36 y 1½ grados N. se medirán 200 metros; de tercera á cuarta en dirección S. 36 y 1½ grados O. se medirán 700 metros; de cuarta á quinta en dirección E. 36 y 1½ grados S. 200 metros; y de quinta á primera se medirán en dirección N. 36 y 1½ grados E. 360 metros ó los que resulten.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique en este Gobierno dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 14 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Joaquín Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Riba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 730 pesetas; los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes á la mencionada Corporación dentro el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Riba 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ramon Carnicer.

Núm. 697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Conesa.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días á manifestarlo con documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rocafort de Queralt, Forés, Cevallá y las Pillas, se sirvan hacerlo público en sus respectivos pueblos.

Conesa 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jaime Segarra.

Núm. 698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Scuta.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, dentro el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y finido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Callar, Renau, Pallareses, Pera-

fort, Garidells, Vallmoll, Nulles, Alió y Puigpelat, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Secuita 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872-73, se previene a todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración a su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a manifestarlo con sus comprobantes, dentro el término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo tiempo se suplica a los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alcover, Albiol, Almoñer, Vilafranca, Castellvell, Borjas del campo, Morell y Constanli, se sirvan dar publicidad a este anuncio a fin de que llegue a noticia de sus administrados terratenientes de esta.

Selva 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Tarraga.

Núm. 700.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Llegada la época en que debe procederse a la ejecución de los trabajos preliminares para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que debe regir en el próximo año económico de 1872 a 73, he dispuesto que tanto los vecinos como los forasteros que poseen fincas en este término municipal y hayan sufrido alteración comparezcan a manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, entendiéndose que para efectuar todo traspaso de fincas es indispensable la exhibición de los documentos que legalmente lo acrediten según está prevenido. Sin los cuales y trascurrido el plazo prefijado no serán atendidas sus reclamaciones.

Suplico a los Sres. Alcaldes de Tarragona, Cañlar y Perafort, lo hagan público en sus localidades para que llegue a conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Pallaresos 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaume dels Domenys.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el tér-

mino de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues finido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Vendrell, Arbós, Baneras, Llorens y la Bisbal, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

San Jaume dels Domenys 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ramon Rafecas.

Núm. 702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinbre.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Torre del Español, Cabases, Figuera, Garcia y Ascó, se sirvan publicar el presente para conocimiento de las personas a quienes interesa.

Vinbre 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Benito Triplanas.

Núm. 703.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 a 73, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros que su riqueza deba sufrir alteración, se presenten con los correspondientes documentos en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, conladeros desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el cual finido no se admitirá reclamación alguna.

Cherta 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Miras.

Núm. 704.

ALCALDIA POPULAR de Cambriels.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 a 73, se convoca en el término de veinte días a todos los vecinos y terratenientes de esta villa, cuya riqueza debe sufrir alteración, para que se presenten a hacer los traspasos de fincas que les convenga en la Secretaría de este Ayuntamiento presentando escrituras con hipoteca legal.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Reus, Montroig, Vilñols, Montbrió y Riudoms, se sirvan hacerlo público por medio de pregon.

Cambriels 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Gené.

Núm. 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 al 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Pla de Cabra, Pont de Armentera, Figuerola, Barbará, Sarreal, Valls, Alió, Rodoná y Riera, se sirvan hacerlo público en sus respectivos distritos.

Cabra 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Adseña.

Núm. 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Gratallops 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jaime Ferré.

Núm. 707.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se hace saber a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Valfogona, Segura, Forés, Conesa, Solivella, Pira, Ollés y Rocafort de Queralt, lo hagan público en sus localidades.

Pasanant 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Briansá.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILANOVA DE ESCORNALBOU durante el mes de Febrero último.

Dia 1.º En esta sesión extraordinaria se dió posesión al nuevo Ayuntamiento y se votó para Síndico, señalando

los domingos para celebrar las sesiones.
Dia 4.º Manifestando en esta sesión ordinaria al Depositario si se conformaba con el acuerdo que tenia hecho con el Ayuntamiento saliente, y contestó que concluyendo el año no queria cobrar mas.

Dia 11.º Se nombró Maestro de la Escuela de primera enseñanza de niños de este pueblo, segun comunicacion de la Junta de Tarragona.

Dia 18.º Se practicó el alistamiento de los mozos concurrentes a la quinta del presente año.

Dia 25.º Se nombró la Junta de las Escuelas de niños y niñas de este pueblo segun orden recibida de la Junta de primera enseñanza de Tarragona.

Vitanova de Escornalbon 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Jordi.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PALLARESOS en el mes de Febrero último.

Dia 1.º Inaugurado el nuevo Ayuntamiento en sesión extraordinaria, segun lo prevenido en el decreto de 6 de Mayo de 1871 y ocupada la presidencia por D. Jaime Mas y Rofes, dispuso este señor se diese lectura de los artículos 47 al 52 de la Ley municipal del 20 de Agosto de 1870 que empieza a regir desde este dia, leídos que fueron, los Concejales pasaron al nombramiento de Alcalde por medio del sufragio, resultando elegido por mayoría absoluta, D. Jaime Mas y Rofes. Seguidamente por el propio orden se procedió a la eleccion del Teniente de Alcalde, resultando elegido por mayoría de votos D. José Mas y Cabré. Acto seguido se pasó al sorteo del número que a cada uno le corresponde y dió el resultado siguiente: D. Pablo Bru y Vall, primero; D. Pablo Borrás y Cabré, segundo; D. Pedro Mas y Peleja, tercero; D. Jaime Mas y Durán, cuarto; D. Pablo Vidal y Bertran, quinto y D. Sebastian Bertran y Vaqué, sexto. Seguidamente fué elegido del mismo modo para Procurador Síndico, D. Pedro Mas y Peleja. Dada la posesion en el acto por el Sr. Alcalde al Teniente y Síndico, asi como a los señores Concejales por su orden y cada uno las insignias que han sido presentadas por los salientes, se declaró por el Sr. Presidente definitivamente constituido el Ayuntamiento y en disposición de funcionar con arreglo a la Ley municipal arriba mencionada.

Dia 4.º Reunidos en sesión ordinaria los señores que componen este cuerpo municipal, y aprobada el acta de la anterior, se acordó proceder al nombramiento de las comisiones, dando el resultado siguiente:

1.º Comision de presupuestos, arbitrios y cuentas, D. Pablo Borrás y Cabré y D. Pedro Mas y Peleja.

2.º Comision de obras, caminos y servidumbres, D. Jaime Mas y Durán y D. Pablo Vidal y Bertraa.

3.º Comision de policia urbana rural y sanitaria, D. Pablo Bru y Vall y D. Pablo Borrás y Cabré.

4.º Comision de establecimientos publicos de instruccion y beneficencia, D. Pedro Mas y Peleja y B. José Mas y Cabré.

Acto seguido el Sr. Presidente, hizo

presente que, según el art. 69, que era muy conveniente nombrar los empleados y agentes de confianza como son el Depositario de los fondos municipales, separar ó confirmar los que existen en la Corporación, y después de discutido este asunto se pasó á la votación, resultando elegido por mayoría absoluta del cargo de Depositario á D. Pablo Brú y Vall, quedando reelegidos ó confirmados los demás que hoy existen.

Día 11. Según lo prevenido en el cap. 5.º art. 39 de la ley de reemplazos se formó el alistamiento de los mozos sorteaables para el reemplazo del ejército del año de 1872.

En cumplimiento de la circular 282 del *Boletín oficial*, núm. 30, se acordó remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, una relación de los individuos que figuran como electores en el libro electoral y listas ultimadas.

Se acordó asimismo remitir oficio al M. I. Sr. Gobernador civil, que en cumplimiento de la circular núm. 293 del *Boletín oficial*, núm. 35, manifestando que en este municipio no ha habido ninguno que se haya distinguido en acciones virtuosas, omitiéndose los estados referentes á las mismas.

Día 25. En virtud de la circular núm. 368 del *Boletín oficial*, núm. 44, se procedió á la renovación de la Junta local de instrucción, con arreglo á lo prescrito sobre el particular en el decreto de 14 de Octubre de 1868, dando nota á la Junta provincial de las personas nombradas.

Se acordó también cumplimentar la circular núm. 373 del *Boletín oficial*, núm. 45, haciendo dos pregones para que los establecimientos de compra y venta no hagan uso de otras pesas y medidas que las del nuevo sistema decimal.

Praded 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jaime Mas.—El Secretario, Antonio Baldrich.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de ARNES durante el mes de Febrero próximo pasado.

Día 1.º En cumplimiento del Real decreto de 6 de Mayo de 1871 tomó posesión de sus cargo el Ayuntamiento electo y después de haber hecho cuanto la ley previene respecto á la elección de Alcalde, de Tenientes, Sindico etc., resultando nombrados é instalado del modo siguiente:

D. José Martí Lluís, Alcalde; D. José Bonet Vallis, Teniente primero; D. José Todo Rebull, Teniente segundo; D. Joaquín Tallada Sampe, Procurado Sindico; D. Manuel Boldo Carceller, Regidor primero; D. Manuel Samper Piñol, Regidor segundo; D. José Guin Villagrasa, Regidor tercero; D. Ramon Llombart, Regidor cuarto; D. Francisco Samper Celma, Regidor quinto. Acordando que las sesiones se efectuarán el último día de cada semana dando principio á las siete de su mañana.

Día 10. En vista que de algun tiempo á esta parte se hallan algun tanto abandonadas las propiedades rurales de este término ya por otras causas, sin que por ello se denuncie por el guarda local hecho alguno atendiendo á que algunos

sujetos de arraigo y de conducta intachable se han ofrecido hacer los servicios de aquel gratuitamente, esta corporación acordó destituir al referido guarda y nombrar en forma legal á los individuos de que se trata teniendo con ello una economía este municipio y la ventaja de estar más custodiado este término.

Día 20. Mediante la atenta comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia bajo el núm. 2.708 y con arreglo á lo que previene el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, se acordó nombrar Guardas municipales á los sujetos labradores, José Jor Rebull, Francisco Cuello Sampe, Vicente Rebull Sanrroma, Salvador Llopis Grau y Valera Lleonat Pubill á quienes se les expedirá el correspondiente título para que sean reconocidos como á tales poniéndolo en conocimiento de la superioridad.

Arnes 4 de Marzo de 1872.—Antonio Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, José Martí.

Extracto de las sesiones y acuerdos de mas importancia celebrados por el Ayuntamiento de FREGINALS en el mes de Febrero último.

Día 1.º En sesión de este día tuvo lugar la toma de posesión el nuevo Ayuntamiento conforme á lo mandado en el decreto de 6 de Marzo del año próximo pasado teniendo lugar la elección de Alcalde, Procurador Sindico y por orden numérico los demás Concejales por la mayoría de sufragios que á cada uno obtuvo.

Día 11. Extraordinaria.—El Ayuntamiento asociado de un triple número de contribuyentes de todas clases acordaron dar el oportuno cumplimiento á la circular de la Exema. Diputación provincial fecha 14 de Diciembre último, y enterados de la honificación que dicha circular concede, unánimes manifestaron el pronto cumplimiento de la misma, recorriendo para ello á los medios más útiles y legales que estén en armonía con la ley de arbitrios municipales, y por lo tanto accedieron todos los concurrentes á la propuesta presentada por el Sr. Presidente.

Día 19. En la de este día fué cumplimentado lo que se ordena en levantar de la Junta de primera enseñanza de la provincia en el *Boletín* núm. 44, sobre el nombramiento de los individuos que han de componer la junta local de Instrucción pública.

Asimismo se dió cumplimiento á otra circular del M. I. Sr. Gobernador civil, inserte en el mismo *Boletín* núm. 45, sobre el cumplimiento del nuevo sistema de pesas y medidas.

Día 25. En sesión de este día se procedió al alistamiento de todos los individuos que deben concurrir á la quinta el año actual.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Freginals 10 de Marzo de 1872.—Ramon Ortiz, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Albesa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 708.

Don Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Almá y Barlam, vecino de Llausá, para que dentro el término de quince días se presente ante el Juzgado, á fin de hacerle una notificación en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; advirtiéndole que si no se presenta dentro el término señalado, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 709.

Don Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Adolfo Sanjaume, para que dentro el término de quince días se presente ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra él se sigue sobre heridas á Jaime Sors, vecino de la Junquera; advirtiéndole que si no la efectúa, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 710.

Don Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Castel y Astra y á José Riera y Corral, para que dentro el término de quince días, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, en méritos de la causa criminal contra ellos seguida sobre homicidio de Francisco Vilá; advirtiéndoles que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 711.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan

Majo y Foch, jornalero, casado, natural y vecino de la villa de Cherta, de unos veinte y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, se presente de rejas á dentro, en las cárceles de este partido, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo de aceitunas del molino de Martín Reicad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 712.

Don Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la orden española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente, cito y llamo al francés Juan ó Alberto Huc, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, un poco flaco, cara larga, cejas pobladas, barba idem, voz algo afeminada, pelo negro, nariz larga, ojos azules, color moreno, picado de viruelas los pomos de la cara y su edad aproximada es la de veinte y cuatro años; para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración inquisitiva en méritos de la causa criminal que se sigue sobre homicidio de otro francés llamado Víctor ó Félix Carriere; en la inteligencia que si no se presentare seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Mauricio Gati.

Núm. 713.

Don Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Adolfo Sanjaume, natural de Perpignan (Francia), vecino últimamente de la Junquera, para que dentro el término de diez días se presente ante este Juzgado á fin de recibirsele indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre juegos prohibidos; advirtiéndole que si no lo efectúa, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Vicente Pagés.